



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito de fecha 06 de setiembre de 2023, presentado por la empresa Corporations Erick E.I.R.L., el Memorando N° D000732-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central; y el Informe Legal N° D000402-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso; asimismo, el numeral 6.3.1



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante escrito recepcionado en fecha 06 de setiembre de 2023 (Exp. 2023-0041390), la empresa Corporations Erick E.I.R.L. presenta ante a la ATFFS Sierra Central, queja por defecto de tramitación contra los señores Sergio Huaroc Fernández, servidor en el puesto de control en La Oroya; y, Luis Alberto Mendoza Porras, Responsable del citado Puesto de Control, con relación al acta de inmovilización de recursos forestales N° 028-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 28 de agosto de 2023, señalando que los mismos son actos que se realizan con clara inobservancia del protocolo y lineamientos de control forestal, hechos que se atribuyen a los servidores mencionados quienes laboran en el puesto de control Sede La Oroya, siendo una injustificada inmovilización y demora excesiva en el trámite;

Que, mediante Memorando N° D000732-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL la ATFFS Sierra Central adjunta el Informe N° D000005-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-WPZ, emitido por el Técnico en Control de la Seda La Oroya, quien señala: i) El día Lunes 28 de agosto aproximadamente a las 16:00 horas el personal de apoyo en control recibe las guías de transporte forestal 12-001-0001819, 12-001-0001820 presentadas por el señor Tomas Enrique Aranda Álvarez; 2) Luego a la verificación física según lo establece el “Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte” en relación a determinar si coinciden en especie, tipo y cantidad por unidad de medida, se evidenció que existía una cantidad superior de piezas de madera aserrada de 10” de ancho en relación al total declarado; 3) Ante esta situación en coordinación con el personal de apoyo siendo las 16:20 horas levantan el Acta de Inmovilización N° 028-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, comunicándole de forma verbal al señor Tomas Enrique Aranda Álvarez que comunicara al propietario del producto forestal maderable, siendo que el señor conductor retrasó el procedimiento negándose a entregar los demás documentos como son: Guía de remisión - Remitente, Guía de Remisión - Transportista, Licencia de Conducir, Tarjetas de propiedad vehicular; por lo cual, se procedió a solicitar mediante llamada telefónica el apoyo de la policía de carreteras de la jurisdicción de Yauli La Oroya; ante esto el señor conductor mencionado, facilitó los demás documentos solicitados; 4) Con la presencia policial de carreteras representado por el S1 PNP Germán Velásquez Orellana, quien levantó el acta de situación vehicular; el señor Tomás Enrique Aranda Álvarez, conductor del vehículo, menciona que mediante llamada telefónica del propietario del producto forestal, le indica que solicite una foto de la acta de inmovilización a fin de evaluar si firma o no, concediéndole dicha acción de que tomase la foto del acta que presentan en dicha queja por defectos de tramitación; 5) El día 05 de setiembre del presente, las autoridades mencionadas en el Acta de Intervención N° D000062-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL-AI conjuntamente con el administrado, procedieron con la verificación del acta en mención, advirtiéndose que no solo se trataba de cantidad por unidad de medida si no que transportaba otras especies las cuales son *Schizolobium amazonicum* (Pashaco) *Caryocar glabrum* (Almendro); 6) Se debe tener en cuenta que la potestad sancionadora ejercida por la ATFFS Sierra Central se encuentra sustentada en una norma con rango de ley, y que en virtud de lo expuesto, en la actualidad el procedimiento sancionador se encuentra en etapa de investigación, teniendo como objetivo recabar los elementos de prueba y de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

descargo presentado por el administrado, con la finalidad de corroborar la existencia de los hechos imputados y por ende determinar la comisión de la infracción administrativa; y de esta manera, se cumplió con los presupuestos de un debido procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° D000402-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que con relación a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Corporations Erick E.I.R.L.; y, en mérito a los descargos remitidos por la ATFFS Sierra Central; se señala que la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación de un procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda a su subsanación; siendo que en el presente caso el administrado cuestiona el Acta de intervención respecto a su contenido, lo cual no se enmarca en una queja por defecto de tramitación; por lo que conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del citado TUO, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR", resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS Sierra Central, emita el acto resolutivo que declare infundada la queja por defecto de tramitación;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG que aprueba la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG "Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa Corporations Erick E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la empresa Corporations Erick E.I.R.L., y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZALES ZUÑIGA GUZMAN
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA